

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN LEY 1116 DE 2006

EXP.: 77412
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

COMPUTEC OUTSOURCING S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

BOGOTÁ D.C.-COLOMBIA
ENERO 2024

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I. DEFINICIONES

CAPÍTULO II. ANTECEDENTES GENERALES

CAPÍTULO III. CONSIDERACIONES ESPECIALES

CAPÍTULO IV. PARTES

CAPÍTULO V. DECLARACIONES DE EL DEUDOR

CAPÍTULO VI. OBJETO, ALCANCE Y DURACIÓN

CAPÍTULO VII. FÓRMULA DE PAGO

1. Gastos de administración.
2. Resumen Calificación y Graduación de acreencias.
3. Plazo del Acuerdo.
4. Intereses.
5. Forma de pago de las obligaciones.
 - 5.1. Créditos de Primera Clase.
 - 5.1.1. Créditos Laborales.
 - 5.1.2. Créditos Fiscales.
 - 5.2. Créditos de Cuarta Clase.
 - 5.3. Créditos de Quinta Clase.
6. Resumen General del Cronograma de Pagos.
7. Daciones en Pago:

CAPÍTULO VIII. PREPAGOS Y NUEVA FINANCIACIÓN

CAPÍTULO IX. OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL DEUDOR

CAPÍTULO X. COMITÉ DE ACREEDORES

CAPÍTULO XI. CÓDIGO DE ÉTICA Y POLÍTICAS DE BUEN GOBIERNO

CAPÍTULO XII. OTRAS ESTIPULACIONES

1. Efectos del Acuerdo
2. Modificaciones y reformas al Acuerdo
3. Exclusión de la novación
4. Vigencia de las obligaciones
5. Costos, gastos e impuestos
6. Solidaridad
7. Cláusula de Salvaguardia.
8. Cesión De Créditos-

CAPÍTULO XIII. TERMINACIÓN

CAPITULO XIV. ANEXOS

CAPÍTULO I. DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación y ejecución de este **Acuerdo** de Reorganización, se tendrán en cuenta las siguientes:

Acreeedores Externos: Son todos los acreedores que tienen derechos de crédito a cargo de **El Deudor**, causados hasta el 30 de marzo de 2021 y debidamente reconocidos en los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto aprobados por la Superintendencia de Sociedades el 25 de Mayo de 2023 y que consta en acta 2023- 01-469040.

Acreeedores Internos: Se refiere a Exium Tech S.A.S.

Acuerdo: Es la convención que, en los términos del presente documento, celebran los **Acreeedores Internos y Externos de El Deudor**, con el objeto de corregir las deficiencias que presenta **El Deudor**, en su capacidad para atender obligaciones pecuniarias a su cargo. El cual es de obligatorio cumplimiento para **El Deudor y los Acreeedores**.

Comité de Acreeedores o el Comité: Es el órgano de seguimiento, vigilancia y control de este **Acuerdo**, que se regirá por lo establecido en el Capítulo XI de este documento.

Crédito Postergado: Corresponde al crédito con Datacourrier S.A.S. En Liquidación por valor de \$5.622.116.182, especialmente vinculado a **Computec**.

Fecha de Corte: Es el 30 de marzo de 2021 que corresponde al día anterior al auto de apertura del proceso de reorganización empresarial que consta en el Auto No. 2021-01- 105571 del 31 de marzo de 2021.

Graduación y Calificación de Acreeencias: Es el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, actualizado con las obligaciones generadas a la Fecha de Corte, es decir 30 de marzo de 2021 y que se presenta como anexo al presente acuerdo de reorganización, el cual fue aprobado por la Superintendencia de Sociedades en audiencia del 25 de mayo de 2023 que consta en acta No. 2023-01-469040

Iniciación de vigencia: Es la fecha en la cual queda en firme la providencia mediante la cual la Superintendencia de Sociedades, como juez del concurso, confirme el presente Acuerdo de reorganización.

Inventario: Es el inventario de activos y pasivos de **El Deudor** con corte al día anterior a la fecha del auto de apertura del proceso de reorganización empresarial que consta en el radicado No. 2021-02-010463 del 23 de abril de 2021 que se presenta como anexo al presente acuerdo de reorganización.

IPC: Es el Índice de Precios al Consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) sobre los últimos 12 meses.

Juez del Concurso: Es la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades, conforme a la competencia y las atribuciones establecidas en la Ley 1116 de 2006.

El Deudor o Computec: Corresponde a Computec Outsourcing S.A.S.

Pasivo pos- concursal: Está conformado por la totalidad de las obligaciones de **El Deudor** que surjan desde la fecha de admisión al proceso de reorganización empresarial, es decir desde el 31 de marzo de 2021, en adelante.

Pasivo Reorganizable: Está conformado por la totalidad de los saldos insolutos de capital que adeudaba **El Deudor** a sus acreedores hasta el 30 de marzo de 2021 y estas acreencias están incluidas en la determinación de Derechos de Voto (**Anexo No. 1**) y Calificación y Graduación de Créditos (**Anexo No.2**).

Periodo de Amortización: Es el plazo durante el cual se hacen abonos a Capital e Intereses.

Periodo de Gracia de capital: Es el plazo durante el cual no se hacen abonos a Capital en virtud de este Acuerdo, a la respectiva clase de acreedores.

Periodo de Gracia de intereses: Es el plazo durante el cual no se hacen abonos a intereses en virtud de este Acuerdo, a la respectiva clase de acreedores.

Prelación de Créditos. De conformidad con la graduación y calificación de créditos que se presenta anexo al presente Acuerdo el pago del Pasivo Reorganizable, se efectuará conforme a la siguiente prelación de créditos:

- **Primera Clase.** Fiscales.
- **Segunda Clase.** Créditos Prendarios o con Garantía Mobiliaria
- **Cuarta clase:** Créditos con proveedores estratégicos.
- **Quinta Clase.** Los demás acreedores que no estén incluidos en ninguna de los grados antes enunciados.

Nota: **El Deudor** no tiene acreedores de tercera clase.

Prepagos: Corresponde al pago anticipado de obligaciones del **Acuerdo** respetando las condiciones estipuladas en este **Acuerdo**. Estos se encuentran regulados en el Capítulo IX del presente documento.

Vencimiento. Es el día previsto para el pago de las obligaciones reguladas en este **Acuerdo**.

Vigencia Del Acuerdo. El **Acuerdo** tendrá una vigencia de 120 meses contados a partir de la confirmación del acuerdo.

CAPÍTULO II. ANTECEDENTES GENERALES

1. El 25 de febrero de 2021, **Computec** mediante radicado No. 2021-01-059413 presentó la solicitud de admisión al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006, ante la Superintendencia de Sociedades.
2. Mediante Auto No. 2021-01-105571 del 31 de marzo de 2021, **Computec**, fue admitida al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006. Y la Superintendencia de Sociedades ordenó presentar, entre otros: (i) el inventario de activos y bienes del **Deudor** actualizado y soportado estados financieros a la fecha del día anterior del auto admisorio y (ii) presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto actualizado a la fecha del día anterior del auto admisorio.
3. Mediante memorial con radicado No. 2021-02-010463 del 23 de abril de 2021, **Computec**, presentó el inventario de activos y bienes actualizado, en los términos del artículo 19.4 de la Ley 1116 de 2006 y el artículo 2.2.2.4.2.32 del Decreto 1074 de 2015.
4. Del inventario, la Superintendencia de Sociedades corrió traslado entre el 24 de agosto y 6 de septiembre de 2021, con radicado No. 2021-01-515660. Término dentro del cual no se presentaron objeciones.
5. Asimismo, a través de memorial con radicado No. 2021-02-021767 del 12 de agosto de 2021, **Computec** en proceso de Reorganización, remitió el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y determinación de Derechos de Voto, actualizado a la fecha de corte.
6. Del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, se corrió traslado por parte de la Superintendencia de Sociedades entre el 24 y 30 de agosto de 2021, con radicado No. 2021-01-515659.
7. Contra el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de los derechos de voto, se recibieron por parte de la Superintendencia de Sociedades, objeciones de los siguientes acreedores:

RADICADO	ACREEDOR
2021-01-527573	Seguros Del Estado S.A.
2021-01-527603	Ricoh Colombia S.A.
2021-01-528095	Jmalucelli Travelers Seguros S.A.
2021-01-528581	Bancolombia S.A.
2021-01-529026	Rentek S.A.S.
2021- 01-529036	Dian- Dirección Seccional De Impuestos De Bogotá
2021-01-529284	Gómez Pinzón Propiedad Intelectual S.A.S.
2021-01-529488	Dian- Dirección Seccional De Impuestos De Bogotá
2021-01-529606	Fiduciaria Bancolombia S.A.
2021-01-529767	Gómez Pinzón Abogados S.A.S.

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

8. El 6 de septiembre de 2021 mediante radicado No. 2021-01-538609, la Superintendencia de Sociedades corrió traslado de las objeciones.
9. **Computec** describió traslado a las objeciones presentadas mediante memorial radicado el 9 de septiembre de 2021, con radicado No. 2021-01-551151
10. Mediante memorial 2021-01-628184 del 25 de octubre de 2021, **Computec** presentó el informe de objeciones, conciliación y créditos. A dicho documento, le dio alcance mediante memoriales 2022-01-083096 y 2022-02-005845 del 14 y 21 de febrero de 2022.
11. Mediante auto con radicado No 2023-01-444560, la Superintendencia de Sociedades convocó a audiencia de resolución de objeciones para el 25 de mayo de 2023 a las 9:00 am.
12. En audiencia de resolución de objeciones que consta en el acta con radicado No. 2023-01-469040 la Superintendencia de Sociedades resolvió:
 - Aceptar las conciliaciones totales sobre las objeciones presentadas por Seguros del Estado S.A.; Bancolombia S.A.; Fiduciaria Bancolombia S.A.; Gómez Pinzón Abogados SAS; y Gómez Pinzón.
 - Aceptar la conciliación parcial celebrada entre la concursada y la DIAN.
 - Aceptar los allanamientos totales manifestados por la deudora frente a las objeciones presentada por Rentek S.A.S. y Ricoh Colombia S.A.
 - No aceptar la conciliación parcial celebrada entre la concursada y JMalucelli Traveleres Seguros S.A.
 - Desestimar la objeción presentada por JMalucelli Traveleres Seguros S.A. y por la Dian, en lo no conciliado con la concursada.
 - Abstenerse de pronunciarse sobre allanamientos y conciliaciones o de estimar obligaciones en donde se reclamen sumas por concepto de intereses en favor de los acreedores de la sociedad deudora.
13. Computec mediante memorial del 30 de mayo de 2023 con radicado No. 2023-01-488197 remitió el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos debidamente ajustado en los términos de la resolución de objeciones.

CAPÍTULO III. CONSIDERACIONES ESPECIALES

Computec celebra el presente acuerdo de reorganización, en virtud del proceso de reorganización empresarial al que se acogió en los términos de la Ley 1116 de 2006 y demás normas complementarias y concordantes.

El Deudor adelantó la negociación del presente acuerdo con los **Acreedores Internos y Externos**, así, el presente acuerdo de reorganización es presentado dentro del término establecido en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 y aprobado con los votos favorables de un número plural de acreedores que representen, por lo menos la mayoría absoluta de los votos admitidos.

CAPÍTULO IV. PARTES

Concurren a la celebración del presente Acuerdo de Reorganización quienes lo votan favorablemente que hacen parte de los Acreedores, cuyos nombres, identificaciones, calidad en que actúan y demás información relevante constan en el presente documento, y quienes manifiesten expresamente acoger a sus términos constan en el **Anexo No. 5** así mismo en los términos del artículo 40 de la ley 1116 de 2006 el presente Acuerdo es vinculante para ausentes y disidentes.

CAPÍTULO V. DECLARACIONES DE EL DEUDOR

Para la celebración del presente Acuerdo, **LUIS MIGUEL ZUBIETA URIBE** en calidad de representante de la sociedad **Computec**, declara lo siguiente:

1. Que **LUIS MIGUEL ZUBIETA URIBE** en calidad de representante de la sociedad como Computec se encuentran legalmente facultados para suscribir y llevar a cabo el presente Acuerdo, en los términos y condiciones negociados con los acreedores en el marco de la Ley 1116 de 2006.
2. Que **LUIS MIGUEL ZUBIETA URIBE** en calidad de Promotor de la sociedad, designado mediante auto del 23 de enero de 2024, y número 428-000520, se encuentra legalmente facultado para suscribir y llevar a cabo el presente Acuerdo, en los términos y condiciones negociados con los acreedores en el marco de la Ley 1116 de 2006.
3. Que toda la información suministrada a lo largo del presente Acuerdo es correcta y completa, y refleja la situación de El Deudor.
4. Que Computec viene desarrollando el objeto para el cual fue constituido y que se encuentra en capacidad de continuar haciéndolo.
5. Que la celebración del presente Acuerdo no conlleva al incumplimiento de ninguna obligación legal o contractual a cargo de El Deudor.
6. Que su contabilidad es un reflejo real y actual de su ejercicio económico y se lleva conforme a las normas legales vigentes y a NIIF, y que, además, reflejan de manera razonable, veraz y fidedigna la situación actual de El Deudor.
7. Que los Estados Financieros utilizados para la celebración de este Acuerdo fueron elaborados de conformidad con las políticas contables que se encuentran vigentes.
8. Que la relación de acreedores y el inventario presentado ante la Superintendencia de Sociedad, que son objeto de este Acuerdo, son reales.
9. Que las obligaciones causadas con posterioridad al inicio del proceso de reorganización no se encuentran en mora y/o se han normalizado a medida que se han hecho exigibles.
10. Que el Acuerdo se rige por los principios de universalidad, igualdad, eficiencia, información, negociabilidad, reciprocidad, gobernabilidad económica, los cuales son orientadores del régimen de insolvencia regulado por la Ley 1116 del 2006.

11. Que la finalidad del presente Acuerdo es la reestructuración de los pasivos de El Deudor para la satisfacción de sus acreencias en un término prudencial.

Que, con fundamento en lo expuesto, el Acuerdo se regirá por los siguientes:

CAPÍTULO VI. OBJETO, ALCANCE Y DURACIÓN

1. Objeto:

El objeto del presente **Acuerdo** es atender los créditos de **El Deudor** a favor de los **Acreedores Externos**, la preservación de la actividad económica que en la actualidad desarrolla y la conservación de la empresa como fuente generadora de empleo. Para ello, se establecerán condiciones que permitan saldar las obligaciones a su cargo que hacen parte del concurso y así mismo implementar todas las medidas tendientes a su recuperación efectiva.

2. Alcance:

El **Acuerdo** comprende el pago de la totalidad del **Pasivo Reorganizable** con los **Acreedores Externos**, incluido dentro del proyecto de calificación y graduación de créditos aprobado por la Superintendencia de Sociedades.

3. Duración:

La duración total de ejecución de este Acuerdo es de 120 meses contados a partir de la Iniciación de la Vigencia del presente Acuerdo.

CAPÍTULO VII. FÓRMULA DE PAGO

8. Gastos de administración:

Según lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha del auto de admisión al proceso de reorganización, es decir desde el 31 de marzo de 2021 inclusive, son gastos de administración y tendrán preferencia para su pago sobre el Pasivo Reorganizable. En ese sentido, se deja constancia que estas no hacen parte del Pasivo Reorganizable y, por lo tanto, serán atendidas con normalidad dentro de la operación de **El Deudor**.

9. Resumen Calificación y Graduación de acreencias:

El Pasivo Reorganizable asciende a la suma de Quince Mil Seiscientos Veintisiete Millones Noventa Mil ochocientos Veintidós Pesos M/Cte (\$15.627.090.822), como consta en la Calificación y Graduación de Acreencias (**Anexo No. 2**), el cual se compone de la siguiente manera:

CLASE	MONTO EN PESOS COLOMBIANOS
Primera Clase - Créditos fiscales	\$1.024.728.597

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

Segunda Clase	\$ 4.929.261.385
Cuarta Clase	\$1.056.239.427
Quinta Clase	\$ 8.616.861.413 ¹
TOTAL	\$15.627.090.822

En los términos del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 y para efectos de la celebración del presente Acuerdo, dentro de los pasivos de **El Deudor** existen las siguientes categorías conforme al proyecto de determinación de derechos de voto (**Anexo No. 1**) el cual se compone de la siguiente manera:

CATEGORÍA	VOTOS (CAPITAL + IPC)	PORCENTAJE
B – Entidades públicas y fiscales	\$ 1.054.124.374	3,53%
C – Financieras	\$4.287.711.817	14,37%
D – Internos	\$ 14.110.535.000	47,28%
E - Otros	\$10.391.787.574	34,82%
TOTAL	\$29.844.158.765	100%

10. Plazo del Acuerdo:

El plazo total de ejecución de este **Acuerdo** es de 120 meses contados a partir de la aprobación del acuerdo por parte de la Superintendencia de Sociedades, a menos que la totalidad de las obligaciones aquí contempladas se extingan con anterioridad a dicho plazo, caso en el cual el

¹ Incluye el **Crédito Postergado**.

Acuerdo terminará en virtud de su cumplimiento.

11. Intereses:

Se reconocerán intereses equivalentes al Índice de Precios al Consumidor (IPC) para todas las obligaciones, causados desde el vencimiento de la obligación hasta la fecha de pago total, pagadero durante el plazo de amortización del capital de cada una de las clases.

12. Forma de pago de las obligaciones:

Se presenta la siguiente forma de pago de las obligaciones atendiendo la prelación de pagos existente en el Código Civil, la Ley 1116 de 2006 y demás normas complementarias y concordantes:

12.1. CRÉDITOS FISCALES DE PRIMERA CLASE. La totalidad de los créditos de naturaleza fiscales, que ascienden a la suma de **MIL VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS MONEDA CORRIENTE (\$1.024.728.597)**, serán pagados bajo las siguientes condiciones:

- **Saldo:** \$1.024.728.597M/Cte
- **Periodo de gracia para el pago de capital e intereses:** Será de 24 meses contados a partir de la aprobación del **Acuerdo** por parte de la Superintendencia de Sociedades.
- **Plazo total:** Será de 48 meses contados a partir de la aprobación del **Acuerdo** por parte de la Superintendencia de Sociedades.
- **Amortización capital:** Las obligaciones fiscales se pagarán durante un plazo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la finalización del periodo de gracia indicada en el punto anterior, en seis (6) cuotas cuatrimestrales, a prorrata de los montos adeudados a cada uno de los acreedores por concepto de capital, más los intereses pactados más adelante. El plazo de amortización es el siguiente:

- La primera cuota por valor de **doscientos cuatro millones novecientos cuarenta y cinco mil setecientos diecinueve pesos colombianos con cuarenta centavos (\$204.945.719,40)** más los intereses causados hasta dicha fecha se pagará el cuarto mes de iniciado el plazo de amortización de las obligaciones fiscales.
- La segunda cuota por valor de **doscientos cuatro millones novecientos cuarenta y cinco mil setecientos diecinueve pesos colombianos con cuarenta centavos (\$204.945.719,40)** más los intereses causados hasta dicha fecha se pagará el octavo mes de iniciado el plazo de amortización de las obligaciones fiscales.
- La tercera cuota por valor de **doscientos cuatro millones novecientos cuarenta y cinco mil setecientos diecinueve pesos colombianos con cuarenta centavos (\$204.945.719,40)** más los intereses causados hasta dicha fecha se pagará el décimo segundo mes de iniciado el plazo de amortización de las obligaciones fiscales.
- La cuarta cuota por valor de **ciento treinta y seis millones seiscientos treinta mil cuatrocientos setenta y nueve pesos con sesenta centavos (\$136.630.479,60)** más los intereses causados hasta dicha fecha se pagará el décimo sexto mes de iniciado el plazo de amortización de las obligaciones fiscales.
- La quinta cuota por valor de **ciento treinta y seis millones seiscientos treinta mil cuatrocientos setenta y nueve pesos con sesenta centavos (\$136.630.479,60)**

más los intereses causados hasta dicha fecha se pagará el vigésimo mes de iniciado el plazo de amortización de las obligaciones fiscales.

- La sexta cuota por valor de **ciento treinta y seis millones seiscientos treinta mil cuatrocientos setenta y nueve pesos con sesenta centavos (\$136.630.479,60)** más los intereses causados hasta dicha fecha se pagará el vigésimo cuarto mes de iniciado el plazo de amortización de las obligaciones fiscales.

Para efectos de ilustración, en los términos del siguiente cuadro:

Clase	Cuota	Fecha de Pago	Valor de Cuota
Primera Clase	1	30 de mayo de 2026	\$ 204.945.719,40
	2	30 de septiembre de 2026	\$ 204.945.719,40
	3	30 de enero de 2027	\$ 204.945.719,40
	4	30 de mayo de 2027	\$ 136.630.479,60
	5	30 de septiembre de 2027	\$ 136.630.479,60
	6	30 de enero de 2028	\$ 136.630.479,60

- **Intereses:** Se liquidarán al IPC anual certificado por el DANE del año inmediatamente anterior, desde el vencimiento de la obligación hasta la fecha de pago total.
- **Amortización de intereses:** Los intereses al IPC que se causen, en los términos del presente **Acuerdo**, se pagarán simultáneamente con el capital.
- **Lugar y forma de pago:** El pago se realizará en el domicilio de **El Deudor**, mediante transferencia electrónica o pago en cheque, diligenciando los formularios físicos o electrónicos necesarios, de conformidad con la información de pago que se tenga del acreedor en **Computec**.

12.2. CRÉDITOS DE SEGUNDA CLASE. La totalidad de los créditos de segunda clase, que ascienden a la suma de **CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS COLOMBIANOS MONEDA CORRIENTE (\$4.929.261.385)**, serán pagados bajo las siguientes condiciones:

- **Saldo:** \$ 4.929.261.385 M/Cte
- **Plazo total:** Será de 84 meses contados a partir de la aprobación del **Acuerdo** por parte de la Superintendencia de Sociedades.
- **Amortización capital:** Las obligaciones fiscales se pagarán durante un plazo de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la finalización del periodo de gracia indicada en el punto anterior, en nueve (9) cuotas cuatrimestrales, a prorrata de los montos adeudados a cada uno de los acreedores por concepto de capital, más los intereses pactados más adelante. El plazo de amortización es el siguiente:

- La primera cuota por valor de **trescientos veintiocho millones seiscientos diecisiete mil cuatrocientos veinticinco pesos con sesenta y siete centavos (\$328.617.425,67)** más los intereses causados hasta dicha fecha se pagará el cuarto mes de iniciado el plazo de amortización de las obligaciones de segunda clase.

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

- La segunda cuota por valor de **trescientos veintiocho millones seiscientos diecisiete mil cuatrocientos veinticinco pesos con sesenta y siete centavos (\$328.617.425,67)** más los intereses causados hasta dicha fecha se pagará el octavo mes de iniciado el plazo de amortización de las obligaciones de segunda clase.
- La tercera cuota por valor de **trescientos veintiocho millones seiscientos diecisiete mil cuatrocientos veinticinco pesos con sesenta y siete centavos (\$328.617.425,67)** más los intereses causados hasta dicha fecha se pagará el décimo segundo mes de iniciado el plazo de amortización de las obligaciones de segunda clase.
- La cuarta cuota por valor de **seiscientos cincuenta y siete millones doscientos treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y un pesos (\$657.234.851)** más los intereses causados hasta dicha fecha se pagará el décimo sexto mes de iniciado el plazo de amortización de las obligaciones de segunda clase.
- La quinta cuota por valor de **seiscientos cincuenta y siete millones doscientos treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y un pesos (\$657.234.851)** más los intereses causados hasta dicha fecha se pagará el vigésimo mes de iniciado el plazo de amortización de las obligaciones de segunda clase.
- La sexta cuota por valor de **seiscientos cincuenta y siete millones doscientos treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y un pesos (\$657.234.851)** más los intereses causados hasta dicha fecha se pagará el vigésimo cuarto mes de iniciado el plazo de amortización de las obligaciones de segunda clase.
- La séptima cuota por valor de **seiscientos cincuenta y siete millones doscientos treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y un pesos (\$657.234.851)** más los intereses causados hasta dicha fecha se pagará el vigésimo octavo mes de iniciado el plazo de amortización de las obligaciones de segunda clase.
- La octava cuota por valor de **seiscientos cincuenta y siete millones doscientos treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y un pesos (\$657.234.851)** más los intereses causados hasta dicha fecha se pagará el trigésimo segundo mes de iniciado el plazo de amortización de las obligaciones de segunda clase.
- La novena cuota por valor de **seiscientos cincuenta y siete millones doscientos treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y un pesos (\$657.234.851)** más los intereses causados hasta dicha fecha se pagará el trigésimo sexto mes de iniciado el plazo de amortización de las obligaciones de segunda clase.

Para efectos de ilustración, en los términos del siguiente cuadro:

Clase	Cuota	Fecha de Pago	Valor de Cuota
Segunda Clase	7	30 de mayo de 2028	\$328.617.425,67
	8	30 de septiembre de 2028	\$328.617.425,67
	9	30 de enero de 2029	\$328.617.425,67
	10	30 de mayo de 2029	\$657.234.851,00
	11	30 de septiembre de 2029	\$657.234.851,00
	12	30 de enero de 2030	\$657.234.851,00
	13	30 de mayo de 2030	\$657.234.851,00
	14	30 de septiembre de 2030	\$657.234.851,00
	15	30 de enero de 2031	\$657.234.851,00

- **Intereses:** Se liquidarán al IPC anual certificado por el DANE del año inmediatamente anterior, desde el vencimiento de la obligación hasta la fecha de pago total.
- **Amortización de intereses:** Los intereses al IPC que se causen, en los términos del presente **Acuerdo**, se pagarán simultáneamente con el capital.
- **Lugar y forma de pago:** El pago se realizará en el domicilio de **El Deudor**, mediante transferencia electrónica o pago en cheque, diligenciando los formularios físicos o electrónicos necesarios, de conformidad con la información de pago que se tenga del acreedor en **Computec**.

12.3. CRÉDITOS DE CUARTA CLASE. La totalidad de los créditos de cuarta clase, que ascienden a la suma de **MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS COLOMBIANOS MONEDA CORRIENTE (\$1.056.239.427,00)**, serán pagados bajo las siguientes condiciones:

- **Saldo:** \$1.056.239.427,00 M/Cte.
- **Plazo total:** Será de 96 meses contados a partir de la aprobación del **Acuerdo** por parte de la Superintendencia de Sociedades.
- **Amortización capital:** Las obligaciones de cuarta clase se pagarán durante un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la finalización del periodo de gracia indicada en el punto anterior, en tres (3) cuotas cuatrimestrales iguales, a prorrata de los montos adeudados a cada uno de los acreedores, cada cuota por valor de **trescientos cincuenta y dos millones setenta y nueve mil ochocientos nueve pesos. (\$352.079.809)**, más los intereses pactados más adelante. El plazo de amortización es el siguiente:
 - La primera cuota se pagará el cuarto mes de iniciado el plazo de amortización de las obligaciones de cuarta clase.
 - La segunda cuota se pagará el octavo mes de iniciado el plazo de amortización de las obligaciones de cuarta clase.
 - La tercera cuota se pagará el décimo segundo mes de iniciado el plazo de amortización de las obligaciones de cuarta clase.

Para efectos de ilustración, en los términos del siguiente cuadro:

Clase	Cuota	Fecha de Pago	Valor de Cuota
Cuarta Clase	16	30 de mayo de 2031	\$352.079.809
	17	30 de septiembre de 2031	\$352.079.809
	18	30 de enero de 2032	\$352.079.809

- **Intereses:** Se liquidarán al IPC anual certificado por el DANE del año inmediatamente anterior, desde el vencimiento de la obligación hasta la fecha de pago total.
- **Amortización de intereses:** Los intereses al IPC que se causen, en los términos del presente **Acuerdo**, se pagarán simultáneamente con el capital.

- **Lugar y forma de pago:** El pago se realizará en el domicilio de **El Deudor**, mediante transferencia electrónica o pago en cheque, diligenciando los formularios físicos o electrónicos necesarios, de conformidad con la información de pago que se tenga del acreedor en **Computec**.

12.4. CRÉDITOS DE QUINTA CLASE. La totalidad de los créditos de quinta clase, sin tener en cuenta el **Crédito Postergado**, corresponden a la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS COLOMBIANOS MONEDA CORRIENTE (\$2.994.745.231)**, serán pagados bajo las siguientes condiciones:

- **Saldo:** \$2.994.745.231M/Cte.²
- **Plazo total:** Será de 120 meses contados a partir de la aprobación del **Acuerdo** por parte de la Superintendencia de Sociedades.
- **Amortización capital:** Las obligaciones de quinta clase se pagarán durante un plazo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la finalización del periodo de gracia indicada en el punto anterior, en seis (6) cuotas cuatrimestrales, a prorrata de los montos adeudados a cada uno de los acreedores por concepto de capital, más los intereses pactados más adelante. El plazo de amortización es el siguiente:
 - La primera cuota por valor de **ochocientos noventa y ocho millones cuatrocientos veintitrés mil quinientos sesenta pesos con treinta centavos (\$898.423.560,30)** más los intereses causados hasta dicha fecha se pagará el cuarto mes de iniciado el plazo de amortización de las obligaciones de quinta clase.
 - La segunda cuota por valor de **ochocientos noventa y ocho millones cuatrocientos veintitrés mil quinientos sesenta pesos con treinta centavos (\$898.423.560,30)** más los intereses causados hasta dicha fecha se pagará el octavo mes de iniciado el plazo de amortización de las obligaciones de quinta clase.
 - La tercera cuota por valor de **ochocientos noventa y ocho millones cuatrocientos veintitrés mil quinientos sesenta pesos con treinta centavos (\$898.423.560,30)** más los intereses causados hasta dicha fecha se pagará el décimo segundo mes de iniciado el plazo de amortización de las obligaciones de quinta clase.
 - La cuarta cuota por valor de **noventa y nueve millones ochocientos veinticuatro mil ochocientos cuarenta y un pesos con 3 centavos (\$99.824.841,03)** más los intereses causados hasta dicha fecha se pagará el décimo sexto mes de iniciado el plazo de amortización de las obligaciones de quinta clase.
 - La quinta cuota por valor de **noventa y nueve millones ochocientos veinticuatro mil ochocientos cuarenta y un pesos con 3 centavos (\$99.824.841,03)** más los intereses causados hasta dicha fecha se pagará el vigésimo mes de iniciado el plazo de amortización de las obligaciones de quinta clase.
 - La sexta cuota por valor de **noventa y nueve millones ochocientos veinticuatro mil ochocientos cuarenta y un pesos con 3 centavos (\$99.824.841,03)** más los intereses causados hasta dicha fecha se pagará el vigésimo cuarto mes de iniciado el plazo de amortización de las obligaciones de quinta clase.

² No incluye el **Crédito Postergado**. De ser tenido en cuenta parte del Crédito Postergado, por no ser especialmente vinculado, las cuotas de amortización semestral se verán modificadas.

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

Para efectos de ilustración, en los términos del siguiente cuadro:

Clase	Cuota	Fecha de Pago	Valor de Cuota
Quinta Clase	19	30 de mayo de 2032	\$898.423.560,30
	20	30 de septiembre de 2032	\$898.423.560,30
	21	30 de enero de 2033	\$898.423.560,30
	22	30 de mayo de 2033	\$99.824.841,03
	23	30 de septiembre de 2033	\$99.824.841,03
	24	30 de enero de 2034	\$99.824.841,03

- **Intereses:** Se liquidarán al IPC anual certificado por el DANE del año inmediatamente anterior, desde el vencimiento de la obligación hasta la fecha de pago total.
- **Amortización de intereses:** Los intereses al IPC que se causen, en los términos del presente **Acuerdo**, se pagarán simultáneamente con el capital.
- **Lugar y forma de pago:** El pago se realizará en el domicilio de **El Deudor**, mediante transferencia electrónica o pago en cheque, diligenciando los formularios físicos o electrónicos necesarios, de conformidad con la información de pago que se tenga del acreedor en **Computec**.

Una vez finalizado el Plan de Pagos del **Acuerdo**, el **Crédito Postergado** será pagado, junto a los intereses indicados en el artículo 11 de este escrito, en una única cuota dentro de los 180 días calendario siguientes, así:

Cuota	Fecha de Pago	Valor de Cuota
Crédito Postergado	30 de julio de 2034	\$5.622.116.182

13. Resumen de la fórmula de pago:

Cuota	Fecha de Pago	Valor de Cuota	
Primera Clase	1	30 de mayo de 2026	\$204.945.719,40
	2	30 de septiembre de 2026	\$204.945.719,40
	3	30 de enero de 2027	\$204.945.719,40
	4	30 de mayo de 2027	\$136.630.479,60
	5	30 de septiembre de 2027	\$136.630.479,60
	6	30 de enero de 2028	\$136.630.479,60
Segunda Clase	7	30 de mayo de 2028	\$328.617.425,67
	8	30 de septiembre de 2028	\$328.617.425,67
	9	30 de enero de 2029	\$328.617.425,67
	10	30 de mayo de 2029	\$657.234.851,00
	11	30 de septiembre de 2029	\$657.234.851,00
	12	30 de enero de 2030	\$657.234.851,00
	13	30 de mayo de 2030	\$657.234.851,00

	14	30 de septiembre de 2030	\$657.234.851,00
	15	30 de enero de 2031	\$657.234.851,00
Cuarta Clase	16	30 de mayo de 2031	\$352.079.809
	17	30 de septiembre de 2031	\$352.079.809
	18	30 de enero de 2032	\$352.079.809
Quinta Clase	19	30 de mayo de 2032	\$898.423.560,30
	20	30 de septiembre de 2032	\$898.423.560,30
	21	30 de enero de 2033	\$898.423.560,30
	22	30 de mayo de 2033	\$99.824.841,03
	23	30 de septiembre de 2033	\$99.824.841,03
	24	30 de enero de 2034	\$99.824.841,03
Crédito Postergado		30 de julio de 2034	\$5.622.116.182

14. Daciones en Pago:

El Deudor podrá ofrecer a los **Acreedores Externos**, en dación en pago, cualquier activo que tenga la calidad de **Bienes no Necesarios** para el desarrollo de la actividad económica de la misma al momento de la oferta si el bien no está garantizando ninguna obligación, la oferta se hará en el orden de prelación legal a todos los acreedores de cada clase, y se dará a quienes manifiesten interés dentro del término de 60 días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación que ofrezca la dación en pago a cada uno de los acreedores. A los acreedores que manifiesten su interés en recibir en dación de pago el bien ofrecido, se les entregará el referido bien, en proporción a su crédito, para que funjan como copropietarios. En caso de que el bien sea objeto de garantía real o fiduciaria, la oferta se hará en primera instancia al acreedor garantizado, de existir este y, luego a los demás, en la forma antes dicha. El precio será convenido entre **El Deudor** y los **Acreedores Externos** que manifiesten interés en la oferta. En caso de que el precio convenido sea superior al monto total de las obligaciones de los acreedores que acepten la oferta, estos pagarán la diferencia en los términos que se fijen en la negociación.

Parágrafo. En ningún caso, el precio que eventualmente sea convenido entre **El Deudor** y los **Acreedores Externos** que manifiesten interés en la oferta la dación en pago, podrá ser inferior al valor reportado en el inventario de bienes a la Superintendencia de Sociedades.

CAPÍTULO VIII. PREPAGOS

1. Prepagos:

El Deudor, con posterioridad a la fecha de confirmación del presente **Acuerdo**, podrá realizar prepagos a las acreencias aquí reestructuradas, sin ningún tipo de penalidad, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que **El Deudor** se encuentre al día en el pago de todas las obligaciones exigibles con posterioridad a este **Acuerdo** y originadas en la operación de **Computec**
- b) Que **El Deudor** se encuentre al día con los pagos del **Acuerdo**.
- c) Que **El Deudor** cuente con excedentes de caja y liquidez que le permitan disponer de estos recursos, sin comprometer el desarrollo del objeto de **Computec**

- d) y consecuentemente el pago de las obligaciones que en este **Acuerdo** se han establecido.
- e) Que se respete la prelación legal para el pago de los **Acreedores** acá reconocidos, en los términos del presente **Acuerdo**.
- f) Los prepagos serán aplicados en forma proporcional a cada acreedor de la clase que corresponda en condiciones de igualdad y con sujeción a la Prelación de Créditos establecida en el presente Acuerdo.
- g) El prepagó no tendrá monto mínimo para ser realizado.
- h) El prepagó puede efectuarse en cualquier momento sin penalidad alguna.

2. Beneficios por quitas

La Compañía podrá pagar, a aquellos acreedores que otorguen una quita o descuento igual al 50% sobre el valor del capital de la acreencia reconocida a su favor, y el 100% de los intereses, en una sola cuota en el mes 42, contado desde la aprobación del Acuerdo por parte de la Superintendencia de Sociedades, esto es, una vez se hubieren pagado las obligaciones de primera clase, laborales y fiscales. Los acreedores que deseen acogerse al presente beneficio por quita, deberán informarlo a **Computec**, a más tardar, el primer (1°) día hábil de julio de 2025. No obstante, lo anterior, en caso de que haya un pronunciamiento posterior al mencionado término, la sociedad analizará su flujo de caja y podrá aceptar la quita, así como proceder al pago correspondiente.

3. Beneficios a Acreedores que otorguen Nuevos Créditos

Aquellos acreedores que, durante el cumplimiento del presente Acuerdo, entreguen o den en mutuo recursos nuevos a **Computec**, tendrán derecho a que, por cada nuevo peso que entreguen, un peso del pasivo reorganizable del cual sean titulares, se pagará en una sola cuota en el mes 42, contado desde la aprobación del Acuerdo por parte de la Superintendencia de Sociedades. La obtención de recursos nuevos por parte del **Deudor** será informado al Comité de Acreedores, en la reunión anual de acreedores.

CAPÍTULO IX. OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL DEUDOR

1. Obligaciones de hacer:

El Deudor asume las siguientes obligaciones de hacer, además de las ya contempladas en este Acuerdo:

- 1.1. Conducir los negocios y actividades sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial colombiana, para lo cual deberá:
 - a. Continuar con el giro ordinario de sus operaciones comerciales y el desarrollo de su objeto contractual, y mantener al día las obligaciones que se causen con posterioridad a la confirmación del presente **Acuerdo**.
 - b. Velar y asegurar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones fiscales, financieras y con proveedores.
 - c. Conducir los negocios y transacciones con vinculados, como si las hubiera realizado con terceros no relacionados, en términos del mercado y sin afectar negativamente los intereses de los acreedores externos.
- 1.2. Funcionar legalmente y estar en pleno uso de su capacidad jurídica.

- 1.3. Suministrar al **Comité de Acreedores** la siguiente información financiera y contable mientras se encuentre vigente el presente convenio:
 - a. Estados financieros del fin del ejercicio junto con análisis del cumplimiento de las proyecciones que sustentan el presente Acuerdo, que se entregará en el Comité de Acreedores anual.
 - b. Una copia de los estados financieros de fin de ejercicio, lo cual deberá hacer dentro de los 10 días calendario siguientes a la fecha en que estos hayan sido aprobados por la Asamblea de Accionistas.
 - c. Los demás documentos e informes que el Comité estime pertinentes que requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- 1.4. Llevar un sistema de registro contable conforme a lo dispuesto por los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, elaborar sus estados financieros de conformidad con estos principios y llevar libros y registros contables de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio y demás normas aplicables.
- 1.5. Informar al Comité de Acreedores cualquier evento trascendental que detecte en su operación, así como cualquier incumplimiento o potencial incumplimiento de los términos consagrados en el presente **Acuerdo**.
- 1.6. Presentar informe anual al **Comité De Acreedores** sobre el estado de la operación en el cual presente como mínimo:
 - Información sobre la gestión del operador.
 - Ingresos, gastos, impuestos y certificación de retenciones de **Computec**
 - Información de IVA generado, IVA descontado, IVA a pagar y el IVA prorrateado.
 - Información sobre cualquier hecho que afecte la operación de **Computec**.

El Deudor asume las siguientes obligaciones de no hacer, de conformidad con el artículo 78 de la Ley 1116 de 2006 de Transparencia Empresarial, además de las ya contempladas en este Acuerdo:

- 2.1. Alterar la naturaleza de su actividad económica y de negocios.
- 2.2. Garantizar o respaldar obligaciones de los socios o de terceros vinculados.
- 2.3. Realizar la distribución de utilidades y reparto de dividendos durante la vigencia del Acuerdo.
- 2.4. Efectuar prestamos de dinero a terceros ya sea en forma directa o indirecta.
- 2.5. Otorgar créditos y/o garantías de obligaciones ajenas.

CAPÍTULO X. COMITÉ DE ACREEDORES

Durante la vigencia de este **Acuerdo**, **El Deudor** contará con un **Comité de Acreedores** encargado de hacer seguimiento a la ejecución y cumplimiento del mismo, el cual se integrará y funcionará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Conformación:

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

El comité de acreedores estará conformado por 4 miembros principales, con sus respectivos suplentes, así:

CATEGORÍA	PRINCIPALES	SUPLENTES
B – Entidades públicas y fiscales	Dirección Impuestos y Aduanas Nacionales	Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
C – Financieras	Bancolombia	Seguros del Estado
D – Internos	Exium Tech S.A.S.	
E - Otros	Mastin Seguridad Ltda	Vespot SAS

En caso de reemplazo de cualquier miembro del comité por renuncia, por pago de la totalidad de su crédito o por inasistencia injustificada a 3 reuniones consecutivas o más, asumirá su cargo el acreedor de la misma categoría y titular del crédito de mayor cuantía en esa categoría.

Los miembros del **Comité de Acreedores** que sean personas jurídicas, actuarán a través de su representante legal o la persona que designen para el efecto, para lo cual deberán aportar el documento que soporte sus facultades de representación. Así, la designación de las personas naturales que actuarán en representación de las entidades o personas jurídicas que formen parte del **Comité de Acreedores** se hará mediante comunicación escrita dirigida por el representante legal de cada una de ellas a **El Deudor**.

El **Comité De Acreedores** ni sus integrantes, en ningún caso, se constituirán en coadministradores de **El Deudor**, razón por la cual contra ellos no se podrán promover acciones de responsabilidad.

La composición del **Comité de Acreedores** corresponde a representantes de la categoría de los acreedores existentes en el momento de la suscripción del **Acuerdo**.

2. Reglas básicas de funcionamiento

El **Comité de Acreedores** funcionará conforme a las siguientes reglas:

- a. El **Comité de Acreedores**, con el voto de la mayoría de sus miembros, designará un presidente, a quien corresponderá la dirección de las reuniones del mismo y de los trabajos a que este corresponda. También designará un secretario, quien podrá ser un empleado de **El Deudor**, si así lo considera pertinente el Comité.

b. Quórum Deliberatorio y Decisorio: El **Comité de Acreedores** podrá deliberar con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones siempre se tomarán con el voto afirmativo de la mayoría de los asistentes, salvo que en algún punto en específico del presente **Acuerdo** se estipule una mayoría superior.

c. Reuniones:

- Los miembros principales del **Comité de Acreedores** les corresponden asistir a las reuniones y votar en ellas de manera personal. Si al momento de la citación alguno de los miembros manifiesta que no puede asistir a la reunión se procederá de manera inmediata a convocar al respectivo suplente, quien también deberá asistir y participar de forma personal.
- Es responsabilidad del miembro principal informar a su respectivo suplente sobre la evolución de las tareas del Comité e informar a aquel sobre las actividades que realice cuando debe asistir a las reuniones.
- En circunstancias excepcionales, alguno o algunos de los miembros del Comité podrán participar por medios electrónicos, y de ello se dejará constancia en la respectiva acta. No obstante, los votos de las decisiones que se tomen deberán conservarse por medio escrito.
- De la citación a las reuniones del **Comité de Acreedores** se informará a **El Deudor**, quien podrá asistir a las mismas, en cuyo caso tendrá derecho a voz, pero no a voto, y su presencia no se tendrá en cuenta para la integración del quórum.
- El **Comité de Acreedores** se reunirá una vez al año el primer día hábil del mes de junio y hasta la terminación del **Acuerdo**, previa convocatoria por parte de **El Deudor** por intermedio del Representante Legal.
- La convocatoria deberá efectuarse por escrito y/o por correo electrónico con una anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles y una copia de la convocatoria será enviada al juez del concurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la ley 1116 de 2006. De cada reunión se levantará un Acta que se incorporará al libro de actas del Comité de Acreedores, las cuales deberán ser suscritas por el presidente y secretario de las reuniones. La primera reunión del Comité de Acreedores tendrá lugar el día 4 de junio de 2024 a las 10 de la mañana en el domicilio del deudor, sin perjuicio de que los miembros que así lo prefieran se conecten mediante una plataforma virtual, al link que les será enviado con por lo menos cinco días de antelación a la reunión.
- El **Comité de Acreedores** se reunirá en el domicilio de **El Deudor** o mediante el uso de medios y plataformas virtuales, tales como, pero sin limitarse, Zoom, Microsoft Teams y Google Meets.
- El **Comité de Acreedores** se reunirá de manera extraordinaria cuando sea convocado por su presidente o por **El Deudor** o por 2 de sus miembros que actúen como principales. Los

miembros del Comité, así como **El Deudor** y el revisor fiscal, cuando su presencia se requiera, serán citados con no menos de 48 horas de antelación.

- La convocatoria a las reuniones extraordinarias se hará siempre por comunicación escrita o por correo electrónico, enviados a la dirección registrada por cada uno ante el secretario del Comité y en ella se precisará el objetivo de la reunión. Estando presentes todos los miembros principales del Comité o sus suplentes, cuando el respectivo principal no estuviere actuando, éste podrá sesionar y decidir válidamente sin necesidad de convocatoria previa.
- Si en las fechas previstas por el propio Comité para las reuniones ordinarias o si convocado debidamente para una reunión extraordinaria, éste no se reuniere por falta de quórum, **El Deudor**, en el primer caso, o quien hubiere convocado, en el segundo, citará, por cualquiera de los medios indicados y con una antelación no inferior a la señalada, a una nueva reunión para una fecha comprendida entre el quinto y el décimo día hábil siguiente a la fecha señalada para la reunión fallida. En esta nueva reunión, el **Comité de Acreedores** deliberará y decidirá con cualquier número plural de miembros que concurran.
- El Comité de Acreedores podrá reunirse de forma no presencial, si por cualquier medio todos sus miembros principales, o sus suplentes, de ser el caso, que estuvieren actuando, puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, entendiendo esta última cuando la sucesión de comunicaciones se surta de manera inmediata según el medio empleado.

d. Actas:

- Las reuniones, deliberaciones, decisiones y demás trabajos del **Comité de Acreedores** se harán constar en actas que conservará y organizará **El Deudor** en un libro, cuya forma y contenido se ajustará a las disposiciones previstas en el Código de Comercio para las Asamblea General de Accionistas.
- En el caso de reuniones no presenciales, las actas deberán elaborarse y asentarse en el respectivo libro, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la reunión y serán suscritas por el presidente y secretario o en reemplazo de este último, por cualquiera de los miembros que participó en la reunión no presencial.
- Para el funcionamiento del **Comité De Acreedores**, se entenderá que el miembro principal no está actuando, cuando al presidente del comité, al representante que tenga calidad de vocera de **El Deudor**, le sea presentado o manifestado por escrito su decisión de separarse del Comité. La separación del miembro del comité no puede ser superior a 6 meses a partir de la fecha de la comunicación.
- Para las ausencias temporales, el miembro principal que no pueda asistir, debe comunicarlo al presidente del comité para que pueda ser convocado y tenga validez la participación del miembro suplente.
- La pertenencia al Comité, así como ser el presidente o secretario del mismo, no genera remuneración alguna a cargo de **El Deudor**.

e. Funciones

Son funciones del Comité, las siguientes:

- Dictarse su propio reglamento, conforme al acuerdo.
- Designar su presidente y secretario.
- Verificar el cabal cumplimiento de lo establecido en el acuerdo.
- Revisar los informes anuales de seguimiento sobre la ejecución de las proyecciones.
- Conocer los Estados Financieros de **El Deudor** y formular los comentarios que considere en relación con la ejecución del **Acuerdo**.
- Solicitar y recibir información de **El Deudor** acerca de la ocurrencia de cualquier hecho relevante que pueda afectar sus condiciones económicas y capacidad de pago, incluyendo cualquier litigio que se presente en su contra y, en general, cualquier circunstancia que pueda afectar la debida ejecución de este **Acuerdo**
- Conocer la aplicación de la **Cláusula De Salvaguarda**, en los términos del **Acuerdo**. En caso de no subsanarse el incumplimiento, informar a los acreedores suscriptores del **Acuerdo** sobre el mismo y al Juez del concurso.
- Poner en conocimiento de los **Acreedores** la ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que sea causal de terminación del **Acuerdo**.
- Las demás señaladas en el **Acuerdo**.

f. Confidencialidad

Conforme a la Ley 1116 de 2006, los miembros del Comité y quienes en él participen, están sometidos a la obligación legal de confidencialidad en relación con todos los informes y documentos de que conozcan en ejercicio de sus funciones y, por lo tanto, están obligados a mantenerla en reserva, no emplearla en beneficio propio o de terceros y a no divulgarla a terceros, salvo cuando lo solicite la Superintendencia de Sociedades y/o cualquier autoridad administrativa o judicial en ejercicio de sus facultades.

El miembro del Comité que a juicio del propio Comité viole el deber legal de confidencialidad, podrá ser sustituido por otro acreedor del mismo grupo de acreedores al que pertenezca el miembro reemplazado.

g. Reunión General de Acreedores

Los Acreedores se reunirán una vez por año, siendo la primera el 30 de julio de 2024, a las 9:00 am en las instalaciones de **El Deudor** o en la dirección que se señale en la citación, para hacer seguimiento al cumplimiento del presente **Acuerdo**. Dicha reunión será convocada por el representante legal de **El Deudor**, mediante comunicaciones enviadas a cada acreedor por correo certificado o mediante correo electrónico o entregada personalmente o mediante aviso en prensa publicada en un periódico de circulación nacional y/o en la página web de **El Deudor**, por lo menos con 5 días hábiles de antelación a la fecha reunión. Copia de la convocatoria será enviada al juez del concurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la ley 1116 de 2006.

Para efectos de la convocatoria y de la realización de la reunión anual, se podrá optar por utilizar medios y plataformas virtuales, tales como Zoom, Microsoft Teams y Google Meets. De dicha

reunión se elevará un acta por parte del presidente y secretario que sean designados para la misma.

CAPÍTULO XI. CÓDIGO DE ÉTICA Y POLÍTICAS DE BUEN GOBIERNO

Concepto

El Deudor y sus administradores asumen los compromisos y obligaciones que aquí se consignan, con el propósito de propiciar las condiciones financieras, administrativas y operativas necesarias para asegurar la buena marcha de la empresa y su capacidad de pago. Por lo tanto, en los términos de la Ley 1116 de 2006, **El Deudor** y sus administradores, manifiestan su voluntad de someterse al siguiente Código de Ética Empresarial y Políticas de Buen Gobierno.

1. Declaraciones adicionales

Además de las manifestaciones contenidas en el capítulo de Declaraciones, **El Deudor** deja constancia de que a la fecha de la celebración del acuerdo:

- a. Viene desarrollando normalmente su objeto contractual y se encuentra en capacidad para continuar con ello.
- b. No ha omitido ningún hecho respecto de sus condiciones financieras y que la información divulgada es cierta y correcta.
- c. Sin perjuicio de cualquier pasivo pendiente debidamente documentado, no tiene ninguna otra obligación pendiente que pueda comprometer su estructura y condición financiera que afecte su capacidad de pago.
- d. No ha constituido ningún gravamen u otras formas de limitación al dominio sobre sus activos fijos o ingresos, salvo los existentes a la fecha del inicio del proceso.
- e. Dispone de todas las licencias y autorizaciones que requiere conforme a las disposiciones legales para el ejercicio de su objeto contractual.

2. Compromisos del Representante Legal

El representante legal de **El Deudor**, se compromete a cumplir los términos del **Acuerdo** y a poner todo su empeño para el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo. Para tal fin, asume la obligación de:

- a. Preparar y presentar adecuada y oportunamente la información que requiera el **Comité de Acreedores**;
- b. Considerar y aplicar, si es el caso, las recomendaciones que haga el **Comité de Acreedores**;
- c. Velar por el cumplimiento de los planes estratégicos, de carácter operativo, administrativo y financiero que se preparen.
- d. En los términos de la Ley 222 de 1995, no realizar actos o contratos que generen conflictos de interés en razón de su condición de representante legal o que constituya actos de competencia con **El Deudor**;
- e. No hacer uso indebido de la información privilegiada que obtengan en razón del ejercicio de sus funciones;
- f. Obrar en todas sus actuaciones de buena fe, con lealtad y diligencia y observando los deberes establecidos en el artículo 23 de la Ley 222 citada.

CAPÍTULO XII. OTRAS ESTIPULACIONES

9. Efectos del Acuerdo

El presente **Acuerdo** de Reorganización será de obligatorio cumplimiento para **El Deudor** y para todos los acreedores de las Categorías que hacen parte del proceso concursal, incluso para aquellos que no hayan participado en la negociación del mismo o para quienes, habiendo participado, no hayan consentido en él, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1116 de 2006.

10. Modificaciones y reformas al Acuerdo

Cualquier modificación o reforma al **Acuerdo** que llegue a convenirse durante la vigencia del presente **Acuerdo**, debe adoptarse con el mismo porcentaje de votos requeridos en los términos del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006. En ese caso, se descontarán los votos que correspondan a las acreencias que ya se hayan extinguido en ejecución del Acuerdo.

11. Exclusión de la novación

Las partes declaran que la aprobación del **Acuerdo** no constituye una novación de las obligaciones a cargo de **El Deudor** a favor de sus acreedores.

12. Vigencia de las obligaciones

Por ninguna de las partes podrá invocarse ni la prescripción ni la caducidad de las obligaciones, ya que expresamente se reconoce la vigencia y exigibilidad de las mismas al momento de la suscripción y durante la vigencia del Acuerdo.

13. Costos, gastos e impuestos

Cualquier costo, gasto y/o impuesto que se cause por cualquier concepto para la formalización, desarrollo o cumplimiento del presente **Acuerdo**, se considerarán documentos sin cuantía y correrán por cuenta de **El Deudor**, de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 68 de la Ley 1116 de 2006.

14. Solidaridad

Durante la vigencia del **Acuerdo** y hasta el pago total de las obligaciones, se hace expresa reserva de solidaridad en los términos del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, por lo que los acreedores cuyos créditos estén respaldados por terceros, podrán hacer efectivo su derecho contra garantes y codeudores.

15. Cláusula de Salvaguardia.

Las partes se obligan a cumplir fielmente todas las obligaciones y estipulaciones pactadas en este **Acuerdo** y en el evento de que **El Deudor** no pueda realizar algún pago de los previstos en este **Acuerdo**, si **El Deudor** lo estima conveniente se adoptará una prórroga de hasta 3 meses, no acumulables, sin que en ningún caso se exceda el plazo final de vigencia del acuerdo previsto en este texto. La prórroga se sujetará a las necesidades y realidad del flujo de caja.

Esta salvaguardia se podrá aplicar máximo 4 veces durante la vigencia del acuerdo. La aplicación de

la cláusula de salvaguardia deberá ser notificada dentro de los 8 días hábiles anteriores a su aplicación, por cualquier medio idóneo, a los acreedores respecto de los cuales, la aplicación de la salvaguardia modifique la fecha de pago y al Comité de Acreedores.

16. Cesión De Créditos

Los **Acreedores** podrán ceder total o parcialmente, en cualquier tiempo, a cualquier título y a favor de cualquier tercero sus créditos.

Parágrafo: La subrogación legal o cesión de créditos traspasan al cesionario (nuevo acreedor) todos los derechos, acciones, privilegios y accesorios, en los términos del artículo 1670 del Código Civil.

CAPÍTULO XIII. TERMINACIÓN

1. Cumplimiento

El **Acuerdo** de Reorganización terminará por cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo dentro del plazo pactado, o por el cumplimiento anticipado de las obligaciones aquí pactadas.

2. Incumplimiento y procedimiento ante el mismo:

El **Acuerdo** de Reorganización, en caso de no cumplimiento del mismo, podrá terminarse por la ocurrencia de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 45 de la Ley 1116 de 2006, a saber:

- Si ocurre un evento de incumplimiento no subsanado en audiencia.
- Por la no atención oportuna en el pago de las mesadas pensionales o aportes al sistema de seguridad social y demás gastos de administración.
- Por el incumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.

Lo anterior, en concordancia con el procedimiento del artículo 46 ibídem, con el objetivo de poder subsanar las causales de incumplimiento. Así, si algún acreedor o **El Deudor** denuncia el incumplimiento del acuerdo de reorganización o de los gastos de administración, el Juez del concurso verificará dicha situación y en caso de encontrarlo acreditado, requerirá a la concursada para que, dentro de un término no superior a 1 mes, actualice la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, gestione las posibles alternativas de solución y presente al Juez del concurso el resultado de sus diligencias.

Recibido el Informe de la concursada, el Juez del concurso, convocará a **El Deudor** y a los acreedores cuyos créditos no hayan sido pagados, a una audiencia para deliberar sobre la situación y decidir lo pertinente.

Cuando el incumplimiento provenga de gastos de administración, debe ser subsanado con el consentimiento individual de cada acreedor, sin que sus créditos cuenten para efectos de voto.

Si la situación es resuelta, el Juez del concurso confirmará la alternativa de solución acordada y la concursada deberá cumplir con las formalidades previstas en la Ley 1116 de 2006. En caso contrario, el juez del concurso declarará terminado el acuerdo de reorganización y ordenará la apertura del trámite del proceso de liquidación judicial.

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

A partir de la fecha de convocatoria de la audiencia de incumplimiento, deberán suspenderse los pagos previstos en el acuerdo de reorganización, so pena de que se declare su ineficacia de pleno derecho.

CAPITULO XIV. ANEXOS

- Anexo No. 1** Proyecto de Derechos de voto.
- Anexo No. 2** Proyecto de Calificación y graduación de **El Deudor**.
- Anexo No. 3** Relación de Acreedores Vinculados y/o Internos en los términos de los artículos 24 y 32 de la Ley 1116 de 2006.
- Anexo No. 4** Flujo de caja
- Anexo No. 5** Relación de votos que acompañan el acuerdo.
- Anexo No. 6** Votos de los acreedores que acompañan el presente **Acuerdo**, frente a los que se debe hacer la claridad que se allegan en los términos la ley 2213 de 2022, el cual establece que no se requieren firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

El presente Acuerdo ha sido suscrito en señal de aceptación por los **Acreedores Externos e Internos** y **El Deudor**, quien con la firma de este documento manifiesta su expreso e irrevocable compromiso de cumplimiento.

Cordialmente,



[Luis Miguel Zubieta \(30 ene.. 2024 11:47 EST\)](#)

LUIS MIGUEL ZUBIETA URIBE

Representante Legal con funciones de Promotor
Computec Outsourcing S.A.S.

Acuerdo Reorganización ajustado - Computec

Informe de auditoría final

2024-01-30

Fecha de creación:	2024-01-30
Por:	Computec Outsourcing (jefaturajuridica@computec.com)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAPgkXpSWpzQtpUGRMdjO2ivdpVbwDMVzY

Historial

-  Computec Outsourcing (jefaturajuridica@computec.com) ha creado el documento.
2024-01-30 - 16:29:53 GMT
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Luis Miguel Zubieta (lzubieta@computec.com) para su firma.
2024-01-30 - 16:29:58 GMT
-  Luis Miguel Zubieta (lzubieta@computec.com) ha visualizado el correo electrónico.
2024-01-30 - 16:47:16 GMT
-  Luis Miguel Zubieta (lzubieta@computec.com) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2024-01-30 - 16:47:34 GMT. Origen de hora: servidor.
-  Documento completado.
2024-01-30 - 16:47:34 GMT